

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica a D. Manuel Malagrida y Fontanet.—Página 914.

Otro disponiendo que D. Eduardo Croizard y Paternina, Conde de Portoalegre, Secretario de primera clase, nombrado en Méjico, pase a prestar sus servicios, con dicha categoría, a la Legación de España en Bucarest.—Páginas 914 y 915.

Otro ídem que D. Fernando González Arnao y Norzagaray, Secretario de primera clase en Bucarest, pase a prestar sus servicios, con dicha categoría, a la Legación de España en Méjico.—Página 915.

Otro ídem que D. Juan Bautista Arregui del Campo, Cónsul de primera clase en Dublín, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Orán.—Página 915.

Otro ídem que D. Alejandro Escudero y Galofre, Cónsul de primera clase en Atenas, pase a prestar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Dublín.—Página 915.

Otro ídem que D. José María Sempere y Olivares, Cónsul de primera clase, nombrado en Bombay, pase a prestar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Atenas.—Página 915.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto conmutando a Francisco García Pérez la pena de un año y un día de prisión a que fué condenado por la Audiencia de Málaga, por la de destierro, a 50 kilómetros del lugar donde delinquiró.—Página 915.

Otro indultando a José Ordóñez Peláez del resto de la pena que le falta por cumplir, y que le fué impuesta por la Audiencia de Oviedo en la causa y delito que se mencionan.—Página 915.

Otro ídem a José García Marín de la mitad de la pena de un año, diez meses y veintidós días, que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid.—Página 915.

Otro ídem a César Sánchez Benegas de la sexta parte de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día que le fué impuesta por la Audiencia de Murcia.—Páginas 915 y 916.

Otro ídem a Cayetana Araña Pérez de la mitad de la pena de seis años y un día de prisión mayor, impuesta por la Audiencia de Las Palmas.—Página 916.

Otro conmutando por destierro el resto de las penas que le faltan por cumplir, a Aurelio Martín Martín.—Página 916.

Otro indultando a Pablo Aparicio Velasco de la pena de destierro que le fué impuesta por la Audiencia de Palencia.—Página 916.

Otro conmutando el resto de la pena impuesta a Enrique Reyes Roselló por la de extrañamiento temporal.—Página 916.

Otro indultando a José Gregorio Félix Moriano López Marín del resto de las dos penas impuestas por la Audiencia de Teruel.—Página 916.

Otro ídem a Francisco Carrera Alcázar, José Cruz Acevedo, José Guerrero de la Cruz y Eduardo Sierra Ruiz, de dos terceras partes de cada una de las penas que les fueron impuestas en las causas y delitos que se mencionan.—Páginas 916 y 917.

Otro ídem a Hilmar Rasmusen del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta por la Audiencia de Barcelona.—Página 917.

Otro conmutando por la de catorce años, ocho meses y un día de cadena temporal, la pena impuesta a José Juviniá Perramón, en la causa y delitos que se mencionan.—Página 917.

Otro indultando a Serafín Pereira Rodríguez de la mitad de la pena de un año, ocho me-

ses y veintidós días que le fué impuesta por la Audiencia de Lugo.—Página 917.

Otro ídem a Ramón Martínez Moscoso del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional, impuesta por la Audiencia de Madrid.—Página 917.

Otro ídem a José Senra Senra de la cuarta parte de la pena de doce años y un día de reclusión temporal, impuesta por la Audiencia de Orense.—Página 917.

Otro conmutando por la de veinte años de cadena temporal, con sus accesorias correspondientes, la pena de cadena perpetua, impuesta a Bartolomé Malo García en la causa y delito que se mencionan.—Páginas 917 y 918.

Otro indultando a Lucas López Fernández de la mitad de la pena de dos años, once meses y once días, que le fué impuesta por la Audiencia de Almería.—Página 918.

Otro conmutando por destierro la pena impuesta a Pedro Rosado Guerrero.—Página 918.

Otro indultando a Emilio Sánchez Antona de la mitad de la pena que le falta por cumplir.—Página 918.

Otro ídem a los penados que se indican de las dos terceras partes de las penas que les fueron impuestas en la causa y delito mencionados.—Página 918.

Otro ídem a Martín Alonso Sangüesa e Isidoro Alonso Sierra de la mitad de las penas que les fueron impuestas en la causa y delito que se indican.—Páginas 918 y 919.

Otro ídem a Joaquín Bonamuesa Boba del resto de la pena que le falta por cumplir, impuesta por la Audiencia de Barcelona.—Página 919.

Otra ídem a Ricardo Molina Comas de la mitad de las penas que se indican.—Página 919.

Otro ídem a José Soto Rodríguez de la mitad de las dos penas que se mencionan.—Página 919.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo que el General de división D. Santiago Cullén Verdugo cese en el cargo de Gobernador militar de Tenerife y pase a situación de primera reserva.—Página 919.

Otro nombrando Gobernador militar de Tenerife al General de división D. Eladio Piu Ruano.—Página 919.

Otro ídem General de la novena divi-

sión al General de división D. Agustín Gómez Morato.—Página 919.

Otro disponiendo que el General de división, en situación de primera reserva, D. Pío Suárez-Inclán y González, pase a la de segunda.—Página 919.

Otro ídem pase a situación de primera reserva el General de brigada don Gonzalo Queipo de Llano y Sierra.—Páginas 919 y 920.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de brigada D. Joaquín Gay Borrás, D. Eduardo García Fuentes y D. Enrique Ruiz-Fornells y Reguciro.—Página 920.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Caballería D. Angel García Benitez.—Páginas 920 y 921.

Otro cediendo en usufructo, al Patronato de Casas militares, el solar propiedad del Estado situado entre las calles que se indican.—Página 921.

Otros autorizando al Ministro de la Guerra para que, por el Servicio de Aviación militar, se adquirieran dos aviones de los tipos que se expresan.—Página 921.

Ministerio de Marina.

Real decreto relativo a construcciones navales.—Página 921.

Otro disponiendo que D. Antonio Magaz y Pons, Marqués de Magaz, Embajador de España cerca de Su Santidad, quede como Almirante de la Armada para comisiones y eventualidades del servicio.—Página 921.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, libre de todo gasto, a S. A. R. la Srma. Señora Doña María Isabel Francisca, Infanta de España.—Páginas 921 y 922.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales órdenes concediendo a los señores y entidades que se mencionan autorizaciones para las industrias que se indican.—Páginas 922 a 926.

Otras denegando a los señores que se expresan las autorizaciones solicitadas para instalar en sus fábricas la maquinaria que se cita.—Página 926.

Otras desestimando en la forma que se inserta las denuncias formuladas

por los señores y entidades que se publican.—Páginas 926 y 927.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que las instancias en súplica de gracia de indulto de los condenados por la jurisdicción militar en las Prisiones del Estado, sean elevadas por los Directores y Jefes de Prisión, no directamente al Ministerio de la Guerra, sino a las Autoridades judiciales militares en cuyo territorio jurisdiccional hubiera recaído la sentencia en cada caso.—Página 927.

Otra ídem se publique en este periódico oficial, a los efectos del ascenso cuando les corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo judicial a favor de los señores que se expresan. Magistrados de categoría de entrada.—Página 927.

Otra nombrando, con carácter de interino, Juez de primera instancia de San Sebastián de la Gomera, a don Roberto Guillén López-Tello.—Página 927.

Otra disponiendo se haga llegar a conocimiento del Fiscal de la Audiencia de León, D. Luciano Suárez Valdés, el agrado y satisfacción con que se ha visto la extraordinaria actuación en el desempeño de su cargo.—Páginas 927 y 928.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que el Oficial del Cuerpo de Telégrafos D. Juan Francisco Bonachera y Arias sea expulsado del mismo por falta que afecta a la probidad de dicho funcionario.—Página 928.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Sección de Defensa de la Producción.—Auxilios solicitados por D. Pedro Iradier, como gerente de "Calber S. A.", de San Sebastián, para su industria fabricación de jabón fino.—Página 928.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Declarando nulos los billetes números 23.415 y 26.814 del sorteo de la lotería que se verificará en el día de hoy.—Página 928.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

RALES DECRETOS

Núm. 880.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Manuel Malágrida y Fontanet,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica en la vacante de D. Luis Pérez

de Guzmán y Nieulant, Marqués de Bolaños.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Núm. 881.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Eduardo Groizard y Paternina, Conde de Portoalegre, Secretario de primera clase, nombrado en Méjico, pase a prestar sus servicios, con dicha categoría, a Mi Legación en Bucarest.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 332.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Fernando González Arnao y Norzagaray, Secretario de primera clase en Bucarest, pase a prestar sus servicios, con dicha categoría, a Mi Legación en Méjico.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 333.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Juan Bautista Arregui del Campo, Cónsul de primera clase en Dublín, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Orán.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 334.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Afejandro Escudero y Galofre, Cónsul de primera clase en Atenas, pase a prestar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Dublín.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 335.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. José María Sempere y Olivares, Cónsul de

primera clase, nombrado en Bombay, pase a prestar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Atenas.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Núm. 336.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por doña María del Rosario García Gutiérrez y otros, en súplica de que se indulte a su padre, Francisco García Pérez, de la pena de un año y un día de prisión correccional y multa de 125 pesetas, a que fué condenado por la Audiencia de Málaga, en causa por delito contra la salud pública.

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar a Francisco García Pérez la expresada pena por la de destierro a 50 kilómetros del lugar donde delinquiró.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 337.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Ordóñez Peláez, en súplica de indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional, a que fué condenado por la Audiencia de Oviedo en causa por lesiones graves:

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente

del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a José Ordóñez Peláez del resto de la expresada pena.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 338.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José García Marina, en súplica de que se le apliquen los beneficios del indulto general de 4 de Julio de 1924, en relación a la pena de un año, diez meses y veintidós días de prisión correccional, a que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por disparo y lesiones menos graves:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a José García Marina de la mitad de la pena expresada.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 339.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por César Sánchez Banegas, en súplica de que se le apliquen los beneficios del Real decreto de indulto general de 4 de Julio de 1924, en relación a la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena temporal a que fué condenado por la Audiencia de Murcia en causa por asesinato:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a César Sánchez Banegas de la sexta parte de la pena expresada.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 890.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Cayetana Araña Pérez, en súplica de que se le indulte de la pena de seis años y un día de prisión mayor a que fué condenada por la Audiencia de Las Palmas en causa por homicidio:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Cayetana Araña Pérez de la mitad de la pena expresada.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 891.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Aurelio Martín Martín, en súplica de que se le conmuten por destierro las penas de un año, diez meses y veintidós días de prisión correccional; dos meses y un día de arresto mayor y un mes y un día de arresto mayor y 100 pesetas de multa a que fué condenado por la Audiencia de Toledo en causa por disparo y lesiones menos graves y otro de uso ilegal de arma de fuego:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por destierro

a Aurelio Martín Martín el resto de las penas expresadas.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 892.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por don Pedro Aparicio Velasco en súplica de que se indulte a su hermano Pablo Aparicio Velasco de la pena de destierro por la que se le conmutó la de un año y dos días de prisión correccional, a que fué condenado por la Audiencia de Palencia en causa por disparo y lesiones graves:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; oída la Sala sentenciadora, y de conformidad con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Pablo Aparicio Velasco de la expresada pena de destierro.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 893.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Enrique Reyes Roselló en súplica de que se le conmute la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional a que fué condenado por la Audiencia de Cádiz en causa por robo:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de conformidad con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena impuesta a Enrique Reyes Roselló en la causa expresada por la de extrañamiento temporal.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 894.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Gregorio Félix Mariano López Marín en súplica de que se le indulte de las dos penas de un año, ocho meses y veintiún días de presidio correccional a que fué condenado por la Audiencia de Teruel en causa por dos delitos de estafa:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de conformidad con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a José Gregorio Félix Mariano López Marín del resto de las dos penas expresadas.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 895.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Málaga, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, proponiendo que las penas de catorce años, ocho meses y un día de cadena temporal y 500 pesetas de multa, impuestas a Francisco Carrera Alcázar, José Cruz Acevedo y José Guerrero de la Cruz, y de ocho años y un día de presidio mayor y 500 pesetas de multa a Eduardo Sierra Ruiz, por delito de falsedad en documento público, cometido por funcionarios públicos los tres primeros y por particular el cuarto, se conmuten por las de un año, diez meses y ocho días de presidio correccional con sus accesorias, las de los tres primeros, y por la de seis meses y un día de igual presidio la del último:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resultan notablemente excesivas las penas impuestas, atendidos el grado

de malicia y el daño causado por el delito:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con el informe favorable de la Sala sentenciadora y con lo consultado en igual sentido por la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Francisco Carrera Alcázar, José Cruz Acevedo, José Guerrero de la Cruz y Eduardo Sierra Ruiz, de dos terceras partes de cada una de las penas que les fueron impuestas en las causas y por los delitos mencionados.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 896.

Visto el expediente instruido de oficio, a instancia de la Legación de Noruega en Madrid, para indulto del súbdito de aquella nación Hilmar Rasmussen, condenado por la Audiencia de Barcelona a la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional y 250 pesetas de multa, en causa por delito de atentado a los Agentes de la Autoridad:

Considerando las circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo y la buena conducta que el penado observa en la prisión:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Hilmar Rasmussen del resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 897.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la

Audiencia de Gerona, con arreglo al artículo 2.º del Código Penal, proponiendo que la pena de cadena perpetua impuesta a José Juviniá Perramón en causa por delito de parricidio, se commute por la de catorce años, ocho meses y un día de cadena temporal:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notablemente excesiva la pena impuesta, atendidos el grado de malicia y circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de catorce años, ocho meses y un día de cadena temporal la pena impuesta a José Juviniá Perramón en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 898.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Serafín Pereira Rodríguez, en súplica de que se le apliquen los beneficios del Real decreto de indulto de 4 de Julio de 1924, en cuanto a la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional y multa de 1.500 pesetas, a que fué condenado por la Audiencia de Lugo en causa por falsedad en documento privado:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Serafín Pereira Rodríguez de la mitad de la expresada pena:

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 899.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Ramón Martínez Moscoso, en súplica de que se indulte de la pena de un año y un día de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Madrid, en causa por imprudencia temeraria que produjo homicidio y lesiones graves:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Ramón Martínez Moscoso del resto de la expresada pena.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 900.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Senra Senra, en súplica de que se le apliquen los beneficios del Real decreto de indulto general de 4 de Julio de 1924, en relación a la pena de doce años y un día de reclusión temporal a que fué condenado por la Audiencia de Orense, en causa por homicidio:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a José Senra Senra de la cuarta parte de la expresada pena.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 901.

Visto el expediente instruido con motivo de Exposición elevada por la Audiencia de Jaén, con arreglo al

artículo 2.º del Código penal, proponiendo que la pena de cadena perpetua impuesta a Bartolomé Malo García, en causa por parricidio, se commute por la de veinte años de cadena temporal con sus accesorias correspondientes:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales, resulta notablemente excesiva la pena impuesta atendidos el grado de malicia y circunstancias que concurrieron en el delito:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de veinte años de cadena temporal con sus accesorias correspondientes, la pena de cadena perpetua impuesta a Bartolomé Malo García en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 902.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Lucas López Fernández, en súplica de que se le apliquen los beneficios del Real decreto de Indulto general de 4 de Julio de 1924, en relación a la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Almería en causa por atentado:

Considerando las circunstancias del presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Lucas López Fernández de la mitad de la pena expresada.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 903.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por don Juan Rosado Fernández, en súplica de que se indulte a su sobrino Pedro Rosado Guerrero de la pena de catorce años, ocho meses y veintidós días de reclusión temporal a que fué condenado por la Audiencia de Málaga en causa por homicidio:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; oída la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por destierro a Pedro Rosado Guerrero la expresada pena.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 904.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Emilio Sánchez Antona, en súplica de que se le indulte de la pena de doce años y un día de reclusión temporal a que fué condenado por el Tribunal Supremo en casación de la sentencia dictada por la Audiencia de Madrid en causa por homicidio:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con los informes favorables de la Sala sentenciadora y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Emilio Sánchez Antona de la mitad de la expresada pena.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 905.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por los Párrocos, el Notario, varios Abogados y numerosos vecinos de Jumilla en

súplica de que se indulte a Domiciano Lozano Núñez, Roque Jiménez Bustamante, Faustino López Muñoz, Antonio García Lozano, Silverio Tomás Jiménez, Bartolomé Añad González, Martín Ortega Herrero, Fermín Pérez Olivares, Cándido Jiménez Bustamante, Manuel Zaragoza González, Francisco Mateo Herrero, Martín Magán Mateo y Juan Miguel Jiménez López de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional y 125 pesetas de multa a que fueron condenados por la Audiencia de Murcia en causa por delito de asociación ilegal:

Considerando el tiempo de cumplimiento de condena que llevan los penados y la buena conducta que observan:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a dichos penados de las dos terceras partes de las penas que les fueron impuestas en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 906.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Martín Alonso Sangüesa e Isidoro Alonso Sierra en súplica de indulto de las penas de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional impuesta a ambos, y de un año, diez meses y veintidós días de igual prisión al segundo por la Audiencia de Pamplona en causa por delito de disparo y lesiones graves y disparo y lesiones menos graves:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso y la buena conducta y arrepentimiento de los penados:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Martín Alonso

Sanguesa e Isidoro Alonso Sierra de la mitad de las penas que les fueron impuestas en la causa y por los delitos mencionados.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 907.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Joaquín Bonamusa y Teresa Boba en súplica de que se indulte a su hijo Francisco Bonamusa Boba de la pena de un año y un día de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Barcelona en causa por ejercicio ilegal de la Medicina:

Considerando la naturaleza del delito y que el Colegio de Médicos de Barcelona, denunciante, no se opone al indulto:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Francisco Bonamusa Boba del resto de la pena que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 908.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Ricardo Molina Camas, en súplica de que se le apliquen los beneficios del Real decreto de indulto general de 4 de Julio de 1924, en relación a las tres penas de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional a que fué condenado por la Audiencia de Granada, en causa por delitos de estafa:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y con-

formándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Ricardo Molina Camas de la mitad de las expresadas penas.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 909.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Soto Rodríguez, en súplica de que se le apliquen los beneficios de los indultos generales de 1924, 1926 y 1927, respecto a las dos penas de cuatro años, nueve meses y once días de presidio correccional y multa de 250 pesetas en cada una, a que fué condenado por el Tribunal Supremo, en casación de la sentencia dictada por la Audiencia de Valladolid, en causa por delitos complejos de hurto e infidelidad en la custodia de documentos:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a José Soto Rodríguez de la mitad de las tres expresadas penas.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALE DECRETOS

Núm. 910.

Vengo en disponer que el General de división D. Santiago Cullen Verdugo cese en el cargo de Gobernador militar de Tenerife y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 15 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 911.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Tenerife al General de división D. Eladio Pin Ruano, que actualmente manda la novena división.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 912.

Vengo en nombrar General de la novena división al General de división D. Agustín Gómez Morato.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 913.

Vengo en disponer que el General de división, en situación de primera reserva, D. Pío Suárez-Inclán, y González, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 5 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918, continuando en el desempeño del cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 914.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 2 de Abril último, de conformidad con el informe emitido por la Junta Clasificadora para el ascenso de Generales y Coroneles, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el pase a la situación de primera reserva, con los beneficios que se señalan en el de 10

de Septiembre de 1923, del General de brigada D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 915.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Joaquín Gay Borrás, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Diciembre del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 916.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Eduardo García Fuentes, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 20 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 917.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Enrique Ruiz-Fornells y Regueiro, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 2 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y seis de

Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 918.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, número 1 de la escala de su clase, D. Angel García Benítez, que cuenta la efectividad de 30 de Julio de 1921,

Vengo en promoverle, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pasé a situación de primera reserva de D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Angel García Benítez.

Nació el día 27 de Agosto de 1874. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia general Militar, el 30 de Agosto de 1889, pasando a la de Aplicación de Caballería el 1.º de Agosto de 1891, en la que obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez-alumno de dicha Arma el 9 de Julio de 1892, y el de segundo Teniente de la misma, por terminación de estudios, el 9 de Marzo del año siguiente. Ascendió a primer Teniente en Julio de 1895; a Capitán, en Febrero de 1897; a Comandante, en Enero de 1911; a Teniente coronel, en Julio de 1918, y a Coronel, en igual mes de 1921.

Sirvió: de subalterno, en los regimientos Cazadores de Almansa y Dragones de Numancia, y en Filipinas, en el regimiento Lanceros de Filipinas; de Capitán, en el anterior regimiento, Cuartel general del Comandante general de La Laguna, Batangas y Tayalás, Ayudante de campo del General Lacambre; en la Península, en la Escuela Superior de Guerra, en concepto de alumno, en la que termino con aprovechamiento sus estudios y realizó las prácticas reglamentarias; en el regimiento reserva Madrid número 1, de Profesor en la cuarta Sección de la Escuela Central de Tiro, de Auxiliar de Profesor en la Escuela Superior de Guerra; y destinado, en comisión, a las órdenes del Comandante en Jefe de las fuerzas del Ejército de operaciones en Melilla, sin causar

baja en su destino de plantilla, prestó sus servicios en dicho territorio en el Estado Mayor del Cuartel general de las citadas fuerzas desde el 1.º de Agosto de 1909 hasta el 10 de Enero siguiente, que se reintegró a su destino de plantilla en la Península. De Comandante, en el anterior cometido de Auxiliar de Profesor de la Escuela Superior de Guerra y en la Escolta Real, y de Teniente coronel, en el anterior Cuerpo y ejerció después, en comisión, el mando del primer regimiento de reserva.

De Coronel ha ejercido los mandos del primer regimiento de reserva, regimiento Lanceros del Príncipe y Escolta Real, y desde Febrero de 1926 viene desempeñando el cargo de Ayudante de órdenes de S. M.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio y tomado parte en la campaña de Filipinas de subalterno y Capitán, y en la de Melilla de Capitán, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar por el comportamiento observado con motivo de la sublevación de la tercera compañía disciplinaria en el fuerte "Victoria" (Kalaganan) el 27 de Septiembre de 1896.

Empleo de Capitán por las operaciones practicadas en el camino de Santo Domingo a Silang en los días 15 y 16 de Febrero de 1897.

Dos Cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por las operaciones y toma de "Desmariñas" los días 24 al 28 de Febrero y 4 de Marzo de 1897 y por el comportamiento observado en la marcha desde el campamento del "Zapote" hasta la toma de la trinchera de "Anabo" los días 22, 23 y 24 de Marzo de dicho año.

Mención honorífica por los combates sostenidos en "Dos Bocas" el 31 de Marzo del citado año 1897.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar por la toma de la Alcazaba de Zeluán el 27 de Septiembre de 1909.

Cruz de primera clase de María Cristina por los combates sostenidos en las inmediaciones del Zoco del Jemis de Beni-bu-Ifrur el 30 de Septiembre de 1909.

Medallas de Filipinas con los pasadores de Luzón y Mindanao, y del Rif con los de Zeluán, Zoco el Jemis, Atlaten, Taxdir, Hidum y Zoco el Had.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar pensionada, y pasador del Profesorado.

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Oficial de la Legión de Honor, francesa.

Oficial de la Corona de Italia. Encomienda de la Corona de Italia. Diploma de condecoración concedida por el Shah de Persia.

Medallas de los Sitios de Zaragoza, de Alfonso XIII y del Homenaje a Sus Majestades.

Distintivo del Profesorado. Cuenta treinta y ocho años y ocho meses de efectivos servicios, de ellos treinta y cinco años y diez meses de

Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Núm. 919.

Con arreglo a lo que determina el artículo 7.º de Mi Decreto de 25 de Febrero último; a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se ceden en usufructo al Patronato de Casas Militares para los fines de su creación el solar propiedad del Estado, afecto a los servicios de Guerra, situado entre las calles de Santa Engracia, Maudés, Olenza y María de Guzmán y el contiguo al cuartel del Infante Don Juan, y limitado por las calles de Martín de los Heros, Romero Robledo, Ferraz y Moret, de esta Corte.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 920.

Con arreglo a lo que determina el caso segundo del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino; en vista de lo informado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación Militar se adquiriera, por gestión directa, un avión de caza Fiat C. R. 20.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 921.

Con arreglo a lo que determina el caso segundo del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino; en vista de lo informado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación Militar se adquiriera un avión de caza Nieuport, tipo 42.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE MARINA**EXPOSICION**

SEÑOR: El Ministro que suscribe tuvo el honor de proponer al Consejo de Ministros, celebrado bajo la presidencia de V. M., aquellas construcciones de buques de superficie que estima más acertadas al desarrollo en ese aspecto del programa naval, autorizado por Decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Vuestra Majestad y Su Consejo de Ministros se dignaron dar aprobación a la propuesta cuyo contenido de detalle es, no sólo innecesario consignar, sino imprescindible reservar, acatando así la opinión claramente expuesta en el Consejo.

A este Ministerio de Marina corresponde la precisa vigilancia de la ejecución del programa acordado y siempre al Gobierno de V. M. el conocimiento con toda la amplitud que crea conveniente de su desarrollo.

Es condicional ineludible de dicho programa no rebasar las cifras que autoriza el Decreto-ley antes mencionado.

Sin embargo, el obligado acatamiento a las leyes fundamentales de la Administración del Estado requiere la pública constancia de la autorización concedida, y por ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Mayo de 1928.

SEÑOR**A L. R. P. de V. M.,****HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.****REAL DECRETO****Núm. 922.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Marina para ordenar las

construcciones de buques de superficie que modifican Mi Decreto de 9 de Julio de 1926, con sujeción al programa acordado en detalle en Consejo de Ministros de 12 del actual y que por la índole de la materia ha de ser reservado.

Artículo 2.º El coste de las construcciones de referencia se limitará en forma de que en modo alguno signifique exceso de la cifra total consignada en aquel Decreto-ley.

Artículo 3.º No obstante, se deberá dar cuenta al Consejo de Ministros de las cantidades presupuestadas para cada unidad tipo a construir y en su día al Tribunal Supremo de la Hacienda pública noticia de la inversión fundamentada de este crédito extraordinario.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

REAL DECRETO**Núm. 923.**

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que D. Antonio Magaz y Pers, Marqués de Magaz, nombrado por Decreto de 28 de Abril de 1926 Mi Embajador cerca de Su Santidad, quede como Almirante de la Armada para comisiones y eventualidades del servicio.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL DECRETO****Núm. 924.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y con arreglo a los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, libre de todo gasto, a Mi muy amada tía, S. A. R. la Señal. Sra. Doña María Isabel Francisca, Duquesa de España, por

su constante labor altamente caritativa, benéfica y humanitaria en pro de los desvalidos y como Presidenta de las Juntas de Damas que ejercen el Patronato en los Establecimientos de Beneficencia general.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 922.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Socorro y Compañía", de Barcelona, la autorización para la aclaración de la Real orden número 650, publicada en la GACETA del día 13 de Abril de 1928, en el sentido de que el traslado de la fábrica de deshilachados de algodón, de Badalona, a la de botas, de Barcelona, se entienda de la fábrica de Barcelona a la de Badalona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 923.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Miguel Barredat Martínez, de Agramón, la autorización para emplear una pareja de piedras para la trituración de pequeñas partidas de piensos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Albacete.

Núm. 924.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Miguel Jiménez y Jiménez, de Sevilla, la autorización para instalar una fábrica para la manufactura de vasijas aislantes de vidrio. Con la condición de no construir con el vidrio nada más que las vasijas aislantes y que aquél sea de producción nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Sevilla.

Núm. 925.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "D. Barriuevo y Compañía", de Santa Cruz de Mudela, la autorización para ampliar su fábrica de harinas "Santa Teresa" desde los 12.000 kilos de trigo que molió cada veinticuatro horas hasta los 18.000. Con la condición de no poder reedificar su fábrica de "Nuestra Señora de la Vega", propia de la misma Compañía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Ciudad Real.

Núm. 926.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Albeverio Serra y Sola, de Gerona, la autorización para instalar en su fábrica de tejidos elásticos a base de seda artificial, algodón y cauchú en hilos, seis telares y una devanadora. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 927.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Joaquín Rosell y Serra, de Tarragona, la autorización para ampliar su fábrica de géneros de punto a base de seda natural y artificial, instalando tres máquinas nuevas Cotton, dos de ellas para pieznas de medias y una para pies.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 928.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Viuda e Hijos de Juan Rexach, de Barcelona, la autorización para instalar, en su fábrica de Ripoll, cuatro aspes nuevos. Informado favorablemente por el Comité Regulador de la Industria Algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 929.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a R. Muñoz Linares, de Barcelona, la autorización para ampliar su fábrica de tejidos de punto de estambre y seda, con dos máquinas para producir dibujos de fantasía y otras dos para fabricar tejidos de punto en pieza, para la confección de guantes finos.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 930.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Martín Valls Planas, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto, de Mataró, doce máquinas circulares "Ideal", de cinco y medio por 200 centímetros, y veinte también circulares "Ideal", de varios diámetros, para fabricación de telas de seda de alta fantasía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 931.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Masaguer Casajoana, de Sabadell, la autorización para trasladar seis emborradoras y cuatro máquinas de deshilar trapos desde la calle de Blasco de Garay, número 17, a la de María Luisa Fernanda, número 68, de la misma población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 932.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Fors, de Castell de Mar, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto cuatro máquinas para la fabricación de medias y calcetines de sport en lana y seda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 933.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Baltasar González Pruñomosa, de Tarrasa, la autorización para trasladar 12 telares mecánicos desde el edificio denominado "Vapor Segura", de la carretera de Martorell, a la calle de Arquímedes, número 188, de la misma población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 934.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Manufacturas Antonio Gassol, S. A., de Mataró, la autorización para instalar en su fábrica de tejidos de punto dos máquinas tricotas de 80 a 90 centímetros de ancho de frontura, para la fabricación de tejidos de punto de alta fantasía, a base de lana y seda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 935.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Miguel Pou Bruguera, de Pineda de Mar, la autorización para poner en funcionamiento tres máquinas Standard para géneros de punto, a base de hilo y seda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 936.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hilados Forcada de Ripoll, S. A., de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de hilados de algodón, de Ripoll, dos cardas a chapones, una mechera intermedia de 140 husos, sistema "Platt", y una mechera en fino de 188 husos del mismo sistema. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 937.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Industrial Anónima G. V. G.", de Barcelona, la autorización para trasladar 10 telares de su fábrica de Cardona a la de Manresa e instalación de una máquina preparatoria ("Percupina"), en su fábrica de San Martín de Torruella, y otra también preparatoria ("Cleaner") en la de Cardona. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 938.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité

té regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Luis Tobella, de San Pol de Mar, la autorización para el funcionamiento de cuatro telares mecánicos para tejidos de algodón, en su fábrica de lonas y loretas. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 939.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Roiz de la Parra", S. A., de Santander, la autorización para instalar una merhera intermedia y dos suplementos de 10 husos, en su fábrica de hilados y tejidos de algodón, y sustitución de uno de los bombos de cobre de la máquina de parar por otro. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Santander.

Núm. 940.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Joaquín Rita, de Barcelona, la autorización para instalar, en su fábrica de géneros de punto de lana, de un telar circular "Vemallosas", de 22 pulgadas de diámetro y 26 fino de galga, con una producción de 16 metros por jornada de ocho horas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 941.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Productos Pedro Homed, S. A., de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de artículos para ortopedia, cirugía e higiene en general, de una nueva sección de carácter industrial para la obtención de algodón hidrófilo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 942.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Armadá Mora, de Canet del Mar, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto dos máquinas Standard-Trump, para la fabricación de medias de seda e hilo de gran lujo y destinadas a la exportación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 943.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Arturo Schilling, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto dos telares rectilíneos Rschel, de 95 pulgadas, destinados a la fabricación de flecos para los pañuelos de seda artificial y lana de su propia fabricación.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 944.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio García Ballesteros, de León, la autorización para instalar en Veguellina de Orbigo una fábrica de beneficiar el lino y utilizar su semilla para la extracción de aceite.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de León.

Núm. 945.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Felio Serra Utriel, de Sabadell, la autorización para trasladar un telar mecánico sencillo, desde la calle de Corominas, 62, al "Vapor Cusidó" de la calle de Levante, 70, de la misma población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 946.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Bathlo y Compañía (S. en C.), de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de Gracia veinte telares de 125 centímetros de ancho para tejidos de seda natural.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 947.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Carlos García Mauriño, de Madrid, la autorización para instalar un taller de construcción y reparación de toda clase de aparatos de precisión, como goniómetros, brújulas para el Ejército, goniómetros de puntería, etc.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 948.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Camps Constana, de Barcelona, la autorización para instalar dos máquinas de soldar eléctricas en su fábrica de armazones y pantallas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 949.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a S. A. Construcciones Metálicas del Llobregat, de Barcelona, la autorización para instalar en sus talleres fr. Silent, de construcciones metálicas en general, una máquina de moldear, hidráulica, tipo GPHR 2; otra de moldear, hidráulica, tipo GPH 2; y un mezclador de arena con tubo gira-

torio y un mezclador divisor, sistema Carr AEGP.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 950.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jacobo Schneider, de Madrid, la autorización para instalar en sus talleres de ascensores y montacargas eléctricos e hidráulicos de una mandriladora y una fresadora especial para ruedas helicoidales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 951.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad colectiva Hijos de Alfonso A. Lizé, de Barcelona, la autorización para instalar una máquina tipo reforzado para fabricar peines para telares y otra para la fabricación de lizas metálicas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 952.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijos de R. Besagotia, de Tolosa, la autorización para instalar en sus talleres metalúrgicos una máquina de esmerillar correones y cilindros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 953.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Rafael Torras, de Barcelona, la autorización para la sustitución de una bomba de pistón tipo corriente por otra tipo membrana especial, para evitar la corrosión por la acción de los ácidos que tiene que emplear en su fábrica de papel continuo de San Juan Las Font, de Begudá.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 954.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a S. A. Azucarera del Ebro, de Pamplona, la autorización para modificar su fábrica instalando una tacha, un cristallizador de hierro forjado, dos difusores, dos turbinas, un secadero de pulpa y unos filtros prensa para la clarificación del jarabe.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Pamplona.

Núm. 955.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Carlos Eugre Barriola, de Pamplona, la autori-

zación para instalar, en su fábrica de azúcar, un corta-raíces, una caldera de carbonatar, unos recalentadores y unas turbinas, sin aumentar la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Navarra.

Núm. 956.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "S. A. Azucarera del Ebro", de Pamplona, la autorización para instalar, en su fábrica de Luceni, cuatro turbinas de 1,20 metros de diámetro, una bomba de vacío y otra de gas carbónico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Navarra.

Núm. 957.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Sociedad General Azucarera de España, de Madrid, la autorización para aumentar la capacidad del horno de cal de su fábrica azucarera de Calatayud, alargándole mediante aumento de tres metros de altura.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 958.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a S. A. Colonia Agrícola Industrial de Duero, de Valladolid,

la autorización para sustituir en su azucarera de Rasa una batería de 10 turbinas para la elaboración del azúcar pilé.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valladolid.

Núm. 959.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Eduardo Boqué, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de calzado una prensa hidráulica a calefacción eléctrica, una máquina destinada a cortar los desperdicios negros, otra destinada a triturar la goma y una troqueladora con varios moldes y dibujos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 960.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Eduardo Boques San Llorente, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de productos para calzado una máquina de retorcer hilo de lino de un solo cabo o varios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 961.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Vicente Herre-ro Jarque, de Teruel, la autoriza-

ción para montar en un carro portátil una sierra de un metro de diámetro de volante, para aserrar maderas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Teruel.

Núm. 962.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Navarro Junyet, de Hospitalet de Llobregat, la autorización para instalar una fábrica de líquidos para la conservación y lustre del calzado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 963.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Regino Sánchez, de Elda, la autorización para instalar en su taller de calzado una máquina de montar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 964.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Isidoro López, de Casparra, la autorización para instalar un molino eléctrico, compuesto de dos pares de piedras con su correspondiente limpia y cernedor y una capacidad de moleración de 2.000 kilos cada veinticuatro horas.

De Real orden lo digo a V. E. para

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Murcia.

Núm. 965.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la denuncia formulada por D. José Prat Colomar, de San Antonio Abad (Balears), de la instalación de un molino harinero movido por aceites pesados sin autorización del Comité, por D. Juan Prast Prast. Se desestima la denuncia por haberse obtenido ya de este Comité por el denunciado el oportuno permiso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

Núm. 966.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la denuncia formulada por la "Alfilería Central", de Madrid, contra la "Sociedad Metalúrgica Española", S. A., de Barcelona, que se dedica a fabricar alfileres de hierro y latón sin autorización del Comité. Se desestima, por haberse comprobado, previa visita de inspección, que la instalación se efectuó con anterioridad a la creación del Comité regulador.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 967.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité

regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la denuncia formulada por la Asociación de Industrias auxiliares de la Textil, de Barcelona, contra los Sres. D. Manuel del Río, de un tinte de ropas usadas en la calle de Ballester, núm. 4, Castellón de la Plana, sin autorización del Comité. Se desestima la denuncia por haberse comprobado, previa visita girada, que se trata de un taller no sometido al régimen de previa autorización.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 477.

Visto el contenido de la Real orden del Ministerio de la Guerra de 4 de los corrientes, comunicada a este de Gracia y Justicia, acerca del curso que deben tener las instancias que en súplica de gracia de indulto elevan los condenados por la jurisdicción militar desde las Prisiones del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que de conformidad con lo que preceptúan el artículo 692 del Código de Justicia militar y disposiciones complementarias del ramo de Guerra, las aludidas instancias sean elevadas por los Directores y Jefes de Prisión, no directamente al Ministerio de la Guerra, sino a las Autoridades judiciales militares, en cuyo territorio jurisdiccional hu-

biera recaído la sentencia en cada caso.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1928

PONTE

Señores Directores y Jefes de las Prisiones de...

Núm. 478.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 21 de Junio de 1926, creando el Consejo judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos del ascenso, cuando les correspondía, la declaración de aptitud formulada por el Consejo judicial a favor de los Magistrados de categoría de entrada D. Santiago Rivadulla y Sánchez, D. Jacinto Angoso Durán, D. Eduardo Romero Bataller, D. Clemente del Pino y Sáinz, D. Gustavo Lezcuré Sánchez y D. Higinio García Fernández.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 479.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad para el cargo de Juez de primera instancia de entrada, por reunir ya las condiciones señaladas en el artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926, a D. Roberto Guillén López Tello, que con carácter interino viene desempeñando el cargo de primera instancia de San Sebastián de la Gomera, y en el que continuará prestando sus servicios en propiedad, siéndole de abono en la carrera el tiempo que como interino ha desempeñado el cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Núm. 480.

Ilmo. Sr.: El Consejo Fiscal pone en conocimiento de este Ministerio que, con motivo de haber recibido certificación de un acta de sesión celebrada por la Junta de Gobierno de la Audiencia de León, en la que se hizo constar la extraordinaria y relevante labor llevada a cabo en los servicios de su cargo por el Fiscal de

dicha Audiencia, D. Luciano Suárez Valdés, acordó por unanimidad comunicar a este Centro su satisfacción por la encomiástica competencia y conducta del referido funcionario.

Y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se haga llegar a conocimiento del Fiscal de la Audiencia de León, D. Luciano Suárez Valdés y Perdomo, mediante la inserción de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, para su público conocimiento y satisfacción, el agrado con que se ha visto la extraordinaria actuación del mismo en el desempeño de su cargo, y que se tome nota de ello en su expediente personal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 497.

Hmo. Sr.: Visto el expediente disciplinario seguido contra el Oficial del Cuerpo de Telégrafos D. Juan Francisco Bonachera y Arias, por falta que afecta a la probidad del funcionario:

Resultando que el día 4 de Diciembre próximo pasado, estando de servicio en la estación de Baeza el expedientado, fué impuesto un giro, importante 1.009,15 pesetas, que el Sr. Bonachera retuvo en su poder hasta el día 12 del mismo mes, cuando ya se había presentado a reclamarlo el expedidor:

Resultando que el inculcado, en su guardia del 12 de Diciembre último, recibió un giro para Córdoba por valor de 979,80 pesetas; que no dió curso a este giro, ni lo registró; que enterado el señor encargado de Baeza de la imposición de este giro llamó al inculcado que le manifestó carecía del importe del mismo, pero que a la mañana siguiente lo cursaría, y en efecto, así lo efectuó; pero al salir de su servicio el día 13 el expedientado dejó un descubierta en los fondos a su cargo de 725,80 pesetas, que no reintegró hasta el día 19 de Diciembre:

Considerando que estos hechos son constitutivos de falta muy grave de probidad, caracterizada por la reiteración y uso de fondos del Estado, ocultación a su Jefe de la cantidad recaudada en el servicio, agravada por el retraso ocasionado al mismo y el desprestigio ante el público de este funcionario:

Considerando que el Sr. Bonachera, en los cinco años que lleva de servicio ha sido objeto de varios correctivos, entre ellos dos por faltas muy graves:

Considerando que el artículo 57 del Reglamento orgánico señala que el tercer correctivo por falta muy grave impuesto a un funcionario será el de expulsión del Cuerpo:

Visto el artículo 157, apartado 7.º, del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, y los artículos 56 y 57 del Orgánico del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por V. I.; oído el parecer de la Junta Consultiva de Telégrafos, se ha servido disponer que el Oficial del Cuerpo de Telégrafos D. Juan Francisco Bonachera y Arias sea expulsado del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Núm. 211.

I.—Peticionario: D. Pedro Iradier, como Gerente de "Calber", S. A., de San Sebastián.

II.—Industria: Fabricación de jabón fino.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación para la siguiente maquinaria:

Un rabot a savon: Máquina cortadora de virutas con un solo disco, recubierto de envoltura, con un peso bruto aproximado de 155 kilos y neto de 125.

Melanger agitateur horizontal: Máquina mezcladora con paletas helicoidales, capacidad de 70 litros, con un peso aproximado de 310 kilos y neto de 260.

Broyeuse "Perfecta": Máquina refinadora, tres cilindros granito inclinados de 300 por 600; peso aproximado bruto, 1.345 kilos; neto, 1.218.

Peloteuse "boudincuse": Máquina compresora, con calentamiento de vapor, producción 150 kilos a la hora, con orificio de salida de 85 milímetros, con un peso aproximado bruto de 1.450 kilos; neto, de 1.250.

Caupeuse a savon: Máquina cortadora para movimiento manual; peso bruto aproximado, 38 kilos.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 14 de Mayo de 1928.—El Oficial mayor, Jerónimo Celorrio.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

No habiendo recibido el Administrador de Loterías de Ripoll (Gerona) los billetes números 23.115 y 26.814 del sorteo de 17 del actual a beneficio de la Ciudad Universitaria de España, que se le remitieron para su expedición el día 5 del corriente,

Este Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararles nullos a los efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 16 de Mayo de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

Sucesores de Rivadencyrá (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.